

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17-06-2021. Informo al señor Juez que se presentó este memorial:

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: yonny gomez <yonnyagomez@gmail.com>
Enviado el: viernes, 9 de abril de 2021 8:30 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales; contacto@verpyconsultores.com
Asunto: presentacion a citacion

buenas noches

en la fecha de hoy me presente al juzgado 2 civil municipal de manizales para una citación la cual me llegó por correo físico,

en portería me confirman que los papeles no estaban en el juzgado y que por eso no me podían atender todavía.

que por favor informara a este correo o que llamara al número 3183485303 en el cual no contestaron único medio de comunicación notificó al correo que asistí.

nota

con el FNA envío por correo una solicitud para que me asignen un acuerdo de pago de acuerdo a mis capacidades económicas para colocarme al día con el crédito. espero pronta respuesta de ellos.

número de radicación del proceso 2021-00046

espero pronta respuesta, y quedo atento a cualquier solicitud o sugerencia.

--

Yonny Alexander Gómez Valencia
cc 75093497 de manizales
celular: 318-3940854
yonnyagomez@gmail.com



CLEMENCIA YEPES BERNAL
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No 783

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: YONNI ALEXANDER GÓMEZ VALENCIA
RADICADO: 170014003002-2021-00046-00

Vista la constancia anterior se dispone:

1- Una vez estén perfeccionadas las medidas cautelares, se procederá a la notificación al demandado YONNI ALEXANDER GÓMEZ VALENCIA, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, al correo electrónico: yonnyagomez@gmail.com

2-REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

- 1.Para que solicite medidas cautelares, o,
- 2.Perfeccione las decretadas, o,
- 3.Notifique a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Asi mismo se requiere a la parte demandante, a fin de acreditar el pago por concepto de inscripción del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 100-54971, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ